



ASOCIACION DE SUSCRIPTORES" ACUEDUCTO EL TEJAR"
NUEVO COLON- BOYACA- N.I.T 900087289-1- 900.087.289-1
(Personería Jurídica No. 000152/84-Octubre 30)
Correo electrónico: ncacutejar@gmail.com



FORMA ESTATUTOS QUE REGIRAN A LA ASOCIACION DE
SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO "E L T E J A R" VEREDAS: TEJAR
ARRIBA, TEJAR ABAJO Y CENTRO RURAL -MUNICIPIO DE NUEVO
COLON-DEPARTAMENTO DE BOYACA---CORREO ELECTRONICO:
ncacutejar@gmail.com, Pers Juridica N° 000152/84 (10/30) NIT.900087289-1

CAPITULO I

DENOMINACIÓN- DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1° - NOMBRE Con el nombre de **ASOCIACION DE SUSCRIPTORES ACUEDUCTO EL TEJAR(VEREDAS: TEJAR ARRIBA-TEJAR ABAJO Y CENTRO RURAL MUNICIPIO DE NUEVO COLON, DEPARTAMENTO DE BOYACA,** Por acta de Asamblea General, N° apruébese la reforma de los estatutos, de la entidad de derecho civil que determina su radio de acción, como el área que cubren las redes, y demás obras contempladas en el proyecto de estatuto.

ARTICULO 2° NATURALEZA JURIDICA: La Asociación es una Entidad de carácter privado; y servicio comunitario, sin ánimo de lucro y por esto su patrimonio, en ningún caso podrá pertenecer a quienes como personas naturales y/ o jurídicas la integran-

ARTICULO 3° -TERRITORIO: La asociación está constituida Por personas naturales y /o jurídicas que residen en el área, para la cual está diseñado el acueducto. Más sin embargo para el cumplimiento de sus fines, la directiva podrá desarrollar actividades en el Departamento de Boyacá y en la República de Colombia.

ARTICULO 4°: -DOMICILIO. La entidad tendrá domicilio en el Municipio de Nuevo Colón, (veredas Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro rural) parte de Aposentos 4 y Rinchoque 3) con sede en la vereda de Tejar Abajo, Departamento de Boyacá

ARTICULO 5°: -DURACIÓN: La entidad tendrá una duración de 100 años, contados a partir del registro en la SECRETARIA

DE PARTICIPACION Y DEMOCRACI Cámara de Comercio, pero podrá disolverse, vincularse, o fusionarse a otros organismos que desarrollen actividades afines, en los casos previstos por la ley y estos estatutos.

ARTICULO 6º- ORGANIZACIÓN: Estará constituida por los suscriptores-asociados del sistema de acueducto, su máxima autoridad será la Asamblea General. La Administración estará a cargo de **una Junta Administradora**, la cual se integrará en la forma prevista en los presente Estatuto.

ARTICULO 7º:- La asociación se regirá generalmente, por toda aquellas disposiciones provenientes de las leyes, normas emanadas del Ministerio de Salud, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Secretaría de Infraestructura Pública de Boyacá, CORPOCHIVOR, a través de la **Dirección de Medio Ambiente, Agua Potable y Saneamiento Básico, o la oficina que cumpla con estas funciones.** En lo concerniente a la dotación de agua para el consumo humano (ley 142 / 94) de conformidad con Artículos 365-366-367-368-369 y 370 de la CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. Ley 373 de junio 6 del / 97 y en lo particular, por los presentes estatutos.

CAPITULO II

DEL GOBIERNO DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 8º- La Asociación tendrá los siguientes órganos:

a)-**GOBIERNO:** constituido por la **ASAMBLEA GENERAL**, como máxima autoridad, y una **JUNTA ADMINISTRADORA**, integrada por : **1 Presidente**, representante legal, **1 Vicepresidente**, **1 secretario (a) 2 Vocales**, elegidos por la Asamblea General como organismos de máxima autoridad,

- b)-**ASESOR Y TECNICO:** Integrado por los organismos gubernamentales competentes, Y CORPOCHIVOR.
- c) **ORGANO DE CONTROL:** Ejercido por el Fiscal General
Junta Administradora Acueducto
- d) **ADMINISTRACION FINANCIERA y de personal:**
Ejercida por, el **ADMINISTRADOR TESORERO (a)**

CAPITULO III

PRINCIPIO, OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 9º: PRINCIPIOS: La Asociación orientará sus acciones, de acuerdo con los siguientes principios:

- a)-Igualdad de derechos y obligaciones.
- b)-Participación democrática en las deliberaciones y decisiones,
- c)- Ausencia de cualquier discriminación, ya sea por razones políticas, religiosas, sociales o de etnia.

ARTICULO 10º- OBJETIVOS: El objetivo principal de la Asociación es la prestación del servicio público domiciliario de **agua potable**, y sus fines específicos son:

- a)-Coordinar y promover las diferentes actividades relacionadas con el mantenimiento del acueducto.
- b)-Vincular mediante promoción, a todos los habitantes de las viviendas, en el área que cubre el acueducto, a fin de que participen en el mantenimiento y operación del sistema, cuando se requiera.
- c)-Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas que desarrollan trabajos de promoción de la comunidad, el apoyo requerido en lo relacionado con el estudio, diseño, construcción, mantenimiento, ampliaciones y reformas del sistema.
- d)-Dotar de agua y propender por la adecuada recolección de las aguas residuales domésticas, de cada una de las viviendas que cubren el sistema de acueducto, asumiendo la administración, operación y mantenimiento de estos servicios a través del

Administrador Tesorero (a) o de quien disponga la Asamblea General.

e)-Promover la defensa y protección de los recursos de agua y las cuencas hidrográficas a través de la activa participación y educación de los asociados y **ciudadanía en general**, y

f)-Gestionar los recursos y apoyo requeridos, para la eficaz prestación del servicio, ante las entidades territoriales que contemplen dicho apoyo.

ARTICULO 11º-REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: La Junta Administradora podrá expedir un reglamento interno de prestación del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142/ 94 de Servicios Públicos Domiciliarios, del decreto 302/ 2000, ley 373/97 que regula las relaciones que se generan entre las entidad prestadora del servicio público de agua potable, los suscriptores- asociados, actuales y potenciales del mismo.

SRTICULO 12º: ACTOS JURIDICOS: Para el eficaz desarrollo de los objetivos fijados en el artículo anterior podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, y en general, celebrar y aplicar los actos jurídicos, necesarios para la prestación, de un continuo y adecuado servicio.

CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 13º: ASOCIADOS: Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente adhieran a la asociación, previo el lleno de los requisitos previstos en los presente estatutos.

ARTICULO 14º- DE LOS DERECHOS DE LOS SUSCRIPTORES-USUARIOS: Son derechos de los

suscriptores-usuarios, además de los establecidos para su condición de asociados, los servicios contemplados en la Ley 142/94, el decreto 302/ 2000, ley 373/97 y normas que los modifican y complementan.

- a)-Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la Asociación.
- b)-Participar en la Asamblea General con voz y voto.
- c) examinar libros de contabilidad, las actas, y en general todos los documentos de la Asociación.
- d)-Participar en las actividades, y servicios que la Asociación presta a sus afiliados, los cuales no podrán consistir en ningún caso en el reparto de utilidades.
- e)-Representar personalmente, o hacerse representar, por medio de excusa escrita, en las Asambleas General de carácter ordinario o extraordinario.
- f)- Cumplidas las obligaciones, reclamar la respectiva instalación del servicio de acueducto, en su casa de habitación.

PARAGRAFO: Para cada derecho, que desee adquirir un suscriptor-usuario, pagará las obligaciones de pertenencia; en ningún caso, con un solo derecho puede surtir a otras partes del predio o edificación, de su propiedad o de terceros

ARTICULO 15º: DE LOS DEBERES DE LOS SUSCRIPTORES: Son deberes de los asociados, además de los establecidos para su condición de suscriptores, de los servicios que contempla la Ley 142/ 94 y decreto 302/ 2000, ley 373/97 y normas que los modifiquen y/ o complementen:

- a)-Cumplir los presentes estatutos, y las demás normas del Organismo Asesor y Técnico.
- b)-Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Administradora.
- c)-Pagar puntualmente las cuotas familiares y demás aportes que la Asamblea General imponga, según factura que expida la Junta Administradora (Tesorería.)
- d)-Concurrir y participar en las Asamblea y reuniones que se

- programen, acatando fecha, hora y lugar establecidos.
- e)-Desempeñar con responsabilidad las funciones propias de los cargos para los cuales fueron elegidos.
 - f)-Cumplir con las obligaciones económicas, que se establezcan.
 - g)-Dar a los bienes de la Asociación el uso debido, para el cual están destinados y velar por su conservación y mantenimiento.
 - h)-Concurrir a los trabajos y convites, el día y en el sitio que determine la Junta Administradora.
 - i)-Colaborar activamente en las campañas de reforestación y en general contribuir, con el cuidado del medio ambiente.

ARTICULO 16º: CONDICIONES PARA SER ASOCIADO:

- a)-Que los suscriptores o suscriptores potenciales y usuarios del sistema de agua potable, sean personas naturales o jurídicas.
- b)-Las entidades públicas o privadas de cualquier orden, que cumplan funciones relacionadas, con el sector de agua potable.

ARTICULO 17º: REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:

Además de las condiciones a que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los siguientes

- a)-Acreditar la calidad para ser asociado, (persona natural)
- b)-Si es persona Jurídica, presentar la Ley, ordenanza, acuerdo o acta, según corresponda, expedida por el organismo competente, en que se autoriza la vinculación a la Asociación.
- c)-Presentar solicitud escrita, ante la Junta Administradora anotando, el uso que se le dará al servicio de agua, nombre de la finca en donde se instalará el punto.
- d)-Ser propietario de la finca en donde desea instalar el servicio de agua, y comprobar este hecho mediante ESCRITURA. PUBLICA DEBIDAMENTE REGISTRADA.

e)-La finca de que se habla en el numeral anterior, deberá estar dentro del radio de acción del acueducto, veredas Tejar Arriba, Tejar Abajo y Centro Rural, municipio de Nuevo Colón. **NOTA:** Se respetan las 3 instalaciones en Rinchoque. T//qué, 4 en Aposentos, Nuevo Colón. EN

ADELANTE, no se aprobarán más solicitudes, fuera de las veredas, de Nuevo Colón, arriba anotadas, ya que la capacidad es para 255 familias, y en la actualidad hay 270, para una concesión de 2,33 l/s. Se solicitará ampliación de caudal.

f)-Demostrar que tenga casa de habitación adecuada, y el uso sea continuo o esporádico, ya sea por el propietario, familiar o arrendatario.

g)-Que la finca o casa de habitación, para donde se solicita agua no tenga ya servicio de éste acueducto y/ o de otro.

h)-Que se comprometa a pagar en forma estricta, el valor del punto acordado en Asamblea General, una vez que la Tesorería le expida, la factura de pago, como asociado.

ARTICULO 18º: ADQUISICION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha y notificación escrita por parte de la JUNTA DE ADMINISTRACION, y presente el recibo de pago de la Tesorería y se inscriba en el kárdex, desde este momento se compromete a cumplir con sus deberes, y reclamar sus derechos, contemplados en estos estatutos y en el Contrato de Condiciones uniformes.

ARTICULO 19: ASOCIADOS HABLES: Son asociados hábiles, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a PAZ Y SALVO en el cumplimiento de todas sus obligaciones, con la Asociación, al momento de la convocatoria a las Asambleas Generales Ordinarias y/o Extraordinarias, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta, en el que incluirá, lo pertinente a las causales que afecten la habilidad de los asociados.

ARTICULO 20; PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Para todos los efectos legales, la calidad de asociado se pierde por:



- a)- Retiro voluntario
- b)-Exclusión.
- c) Disolución o liquidación de la asociación

ARTICULO 21: ACEPTACION DE RETIRO VOLUNTARIO: La Junta Administradora aceptará el retiro voluntario de un asociado definitiva o temporalmente, siempre que medie **solicitud por escrito**, y esté a paz y salvo con la obligaciones contraídas, por servicios prestados, para lo cual se hará un convenio, por escrito entre las partes.

PARAGRAFO: Queda reservado, a la JUNTA ADMINISTRADORA, el poder de comprar un derecho a un de suscriptor, que no desee seguir disfrutando de él. En este caso la JUNTA, pagará el 80% del valor de la matrícula ACTUAL VIGENTE, y podrá adjudicarlo a un nuevo suscriptor. Ninguna negociación de venta del servicio, se puede hacer sin el aval de la JUNTA ADMINISTRADORA.

ARTICULO 22º: PLAZO PARA ACEPTAR EL RETIRO: La Junta tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, para resolver la solicitud de retiro de los asociados, contados desde la fecha de presentación.

ARTICULO 23º: IMPROCEDENCIA DEL RETIRO VOLUNTARIO DE LOS ASOCIADOS: La Junta Administradora no concederá el retiro de los Asociados en los siguientes casos:

- a). Cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Asociación.
- b)- Cuando el asociado y/o asociados, hayan incurrido en causales de suspensión o exclusión.

CAPITULO V

REGIMEN DE PROHIBICIONES, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS



ARTICULO 24º-PROHIBICIONES: Se prohíbe a los suscriptores, Entidades o personas diferentes de las autorizadas por la Junta a:

- a)-Utilizar las acometidas para fines diferentes a los previstos en el sistema del acueducto, sin tener en cuenta los planos.
- b)-Dar uso diferente al especificado en la solicitud de servicio de agua.
- c)-**Reemplazar o modificar las instalaciones domiciliarias desde el medidor, sin permiso de la Junta Administradora.**
- d)-Abrir rejillas, accionar registros de corte, o quitar los sellos que se hayan colocado en las instalaciones.
- e)-Reconectar un servicio que haya sido suspendido.
- f)-Instalar bombas en cualquier parte del sistema.
- g)-**Desperdiciar el agua, o utilizarla para regadíos o lavados.**
- h)-**Dar o vender agua por conexiones piratas, a otros domicilio así fueren del mismo dueño y/o de un vecino.**
- i)-Aumentar el diámetro de las acometidas.
- j)-Mantener defectuosas las instalaciones después del medidor.
- k)-Dañar o retirar los elementos de control, del sistema de medición.
- l)-Derivar o modificar instalaciones domiciliarias fuera del perímetro de las veredas, excepto los que se encuentran en el diseño establecido.
- m)-Todo suscriptor que por uno u otro motivo transfiera o venda el derecho inicialmente adquirido en este acueducto, no será tenido en cuentas en siguientes etapas o ampliaciones, con una nueva adjudicación, y
- n)-**El suscriptor, que goza de un servicio de agua, no podrá venderlo, donarlo y/o permutarlo en forma exclusiva del terreno en donde se estaba prestando el servicio, a otra persona, sin consultar a la Junta, para la cual la compradora debe someterse a seguir los tramites, de un nuevo suscriptor.**



PARAGRAFO: La persona que comprare dicho servicio, sin consultar a la Junta Administradora, es decir, hacen negociación en forma personal para poder aceptarlo como nuevo suscriptor, deberá CANCELAR EN TESORERÍA, EL 20%, DEL VALOR ACUTAL DEL PUNTO, COMO DERECHO DE ADMISIÓN, de lo contrario no se le instalará el servicio ya que la Junta no ha Adquirido ninguna obligación en forma legal, y debe reunir las Condiciones para ser suscriptor, que se especifican en estos Estatutos.

ARTICULO 25°-SANCIONES: Por incumplimiento al artículo anterior se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

- a)-Amonestaciones verbales.
- b)-Censura por escrito con copia a la hoja de vida o kárdex del asociado, anotando la falla y/o fallas cometidas.
- c)- Multa pecuniaria hasta por diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes. (SMDLV)
- d)- Suspensión del servicio de agua, hasta por un trimestre, prorrogable a otro, según el caso.
- e)- Exclusión.

PARAGRAFO: En lo relacionado a la aplicación de procedimientos e interposición de recursos y apelaciones de sanciones relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable, la Asociación debe acoger lo estipulado en la Ley 142/ 94, decreto 302/ 2000, ley 373/97 y /o demás disposiciones que la reglamentan.

ARTICULO 26°: EXCLUSION: La Junta Administradora excluirá a los asociados, por los siguientes motivos:

- a)-Por infracciones, falsedad, retención de los informes o documentos, que se le requieran.
- b)-Por delitos que impliquen penas privativas, de la libertad.

Originados por actos y hechos que afecten el acuerdo asociativo.

- c)-Por servirse de la Asociación, en beneficio o provecho propio y/o de terceros.
- d)-Por actividades desleales contrarias a los principios y valores de los asociados.
- e)-Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta
- f)-Por efectuar operaciones ficticias, en perjuicio de la Asociación o de terceros.
- g)-**Por inasistencia a tres (3) Asambleas Generales sin causa justificada,**
- h)-Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos, de la Asociación.

ARTICULO 27º: REINCIDENCIA: En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente :

- a)-Después de una amonestación durante un año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
- b)-Después de dos (2) sanciones durante una año, entre las cuales hubiese al menos una censura, la nueva sanción no puede ser inferior a la suspensión.
- c)- Después de tres (3) sanciones, durante un año, entre las cuales hubieses al menos una suspensión, la nueva sanción será, la suspensión definitiva.(exclusión)

ARTICULO 28º: ATENUANTES Y AGRAVANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- a)-**Se entenderá como atenuante:** el incumplimiento, por parte del asociado, de todas las obligaciones desde el ingreso a la asociación y su comportamiento.
- b)-La Junta Administradora evaluará el grado de participación e interés del asociado, en el logro de los objetivos sociales, para tenerlo en cuenta, con algún estímulo.



c)-Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones, escritas o verbales que hagan llegar lo órganos de Administración, Control y Vigilancia de la Asociación, en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 29º: CAUSALES DE SANCION: ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA: Para los miembros de la Junta Administradora, Administrador Tesorero y fiscal, además de las causales, sanciones, atenuantes o agravantes, serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan como miembros de dichos organismos.

PARAGRAFO: La Junta Administradora podrá, aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto, a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General, separe del cargo al Directivo.

ARTICULO 30: PROCEDIMIENTOS: Para la aplicación de las sanciones se procederá de la siguiente manera: Cuando un asociado se encuentre incurso en alguna de las causales de sanción contemplada en el presente estatuto, la Junta Administradora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes realizarán investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible, esta se comunicará por carta certificada, al domicilio registrado en los archivos de la Asociación, si no se presenta dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto, que se fijará en la secretaría de la Asociación, en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles; se dejará constancia de la fecha y hora de fijación, y des-fijación, del adicto, el cual se anexará al expediente del inculpado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación. El asociado, su defensor o apoderado podrá presentar descargos y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer

valer, y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

La Junta Administradora, procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contemplados en el presente estatuto.

ARTICULO 31º: DE LOS RECURSOS: Contra la resolución de sanción proferida por la Junta Administradora, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

A la Junta, le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, y/o Asamblea General, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO VI ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA ADMINISTRADORA

ARTICULO 32º: LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de suscriptores, es el organismo máximo de la asociación, integrada por todos los afiliados debidamente inscritos en el kárdex y/o archivos del acueducto.

PARAGRAFO: Las decisiones que adopte la Asamblea General de asociados serán obligatorias para todos los miembros, siempre que se hayan tomado de conformidad con las normas legales actuales vigentes y con los presentes estatutos.



ARTICULO 33º: La Asamblea General se reunirá cada seis (6) meses **ordinariamente en la fecha, hora y sitio** que determine la Junta.

ARTICULO 34º: La Asamblea General de Asociados se reunirá, **extraordinariamente**, cuando así lo determine la Junta Administradora y/o el Órgano Asesor y Técnico. Igualmente será convocada **A PETICIÓN ESCRITA DEL 10% de los Asociados o suscriptores**, petición que debe hacerse, ante el secretario (a) de la Junta.

ARTICULO 35: En la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, se señalarán los temas que se van a tratar; en sus deliberaciones no podrá tratarse temas diferentes.

ARTICULO 36: La convocatoria a Asamblea Extraordinaria, debe hacerse con ocho (8) días calendario, de anticipación.

ARTICULO 37: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta, en ausencia de éste, por el vicepresidente y en ausencia de éste la presidirá, uno de sus miembros asistentes, conforme al orden alfabético de sus apellidos.

ARTICULO 38: Para que sea válida la Asamblea será necesario inicialmente la mitad más uno de los suscriptores, sino hay quórum, en la hora inicialmente fijada, después de media hora hará quórum una cuarta ($\frac{1}{4}$) parte de los suscriptores inscritos y sus determinaciones serán válidas; este hecho debe hacerse constar en el acta correspondiente.

ARTICULO 39: Los suscriptores podrán hacerse representar en Asambleas Generales o reuniones, por medio de notas escritas, explicando la causa de su ausencia, y autorizando al representante con voz y voto. Ninguna persona podrá representar a más de un suscriptor. El representante puede ser o no suscriptor-usuario. Las notas de representación deben,

entregarse media hora antes de la reunión en la Secretaría de la Junta .

PARAGRAFO: Quien debe contestar a lista es el suscriptor, el representante debe decir el nombre del representado, no se permiten representaciones, de menores de edad. Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría de votos de los suscriptores presentes; y de los representantes que acrediten en la autorización con voz y voto. En caso de empate, se repetirá la votación y si por segunda vez, no hubiere mayoría, se entenderá como negado el acto de que se trata. La Asamblea General para sus decisiones, adoptará el sistema de votación que estime conveniente, planchas, papeleta secreta, voto en voz alta, individualmente o por conteo de mano en alto.

ARTICULO 40º: Para elegir y ser elegido, se entiende por suscriptor la persona natural o jurídica, inscrita en el Kárdex o listado, que se lleva en el acueducto.

ARTICULO 41; La convocatoria a Reuniones Ordinarias, se hará con ocho (8) días calendario, de anticipación, en la forma como se determine, en la última reunión(por radio-citación escrita, individual, firma de listado ... etc.)

ARTICULO 42: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SUSCRIPTORES: Son funciones de la Asamblea General de suscriptores, entre otras las siguientes:

- a)-Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación.
- b)-Aprobar o improbar los informes que deben rendir anualmente los Integrantes de la Junta Administradora, comité de Control, y trabajadores del acueducto.
- c)-Remover a los miembros de la Junta Administradora, por Incumplimiento de sus funciones.
- d)-Tomar decisiones, en relación con todas las cuestiones relativas a la construcción, administración, operación y Mantenimiento del sistema del Acueducto.

- e)-Revisar, estudiar, y/o aprobar la Reforma de los Estatutos, presentada por la Junta Administradora o por una comisión especial, cuando fuere necesario, para un mejor funcionamiento y actualización de los mismos, con las actuales normas legales.
- f)- Decretar la disolución y liquidación de la Asociación por las causales contempladas en el art. 101, de estos estatutos.
- g)-Trazar planes de ampliación o mejoramiento de servicio del acueducto en la prestación del servicio, solicitando asesoría a las Entidades y Organismos especializados. (Salud Pública, (Corpochivor, Secretaria de Participación y Democracia de Boyacá)
- h)-Elegir a (3) miembros que representen a los asociados ante la Junta Administradora, en sus reuniones para proponer cambios o reemplazos de sus integrantes cuando lo consideren conveniente.
- i)-Elegir al Fiscal Principal y Suplente, como también el Administrador Tesorero y Suplente de la Asociación del Acueducto, los cual no forma parte de la Junta Administradora, sin voz ni voto, en las deliberaciones.
- j) Confirmar o revocar las sanciones impuestas por la Junta Administradora a los suscriptores, previa apelación.
- k)-Aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos, presentado por la Junta Administradora, para el año siguiente.
- l)-Vigilar el cumplimiento de las funciones de las personas que conforman, la Junta Administradora, Fiscalía y Tesorería
- m)-Adoptar las políticas establecidas por los órganos encargados del programa de Saneamiento.
- n))-Aprobar las nuevas solicitudes del servicio de agua, siempre y cuando las circunstancias así lo permiten, y establecer el VALOR DE LA MATRÍCULA O ADMISION.

ARTICULO 43: ELECCION DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Para la elección de la Junta Administradora, se nombrará un presidente y un secretario ad hoc. La Junta Administradora, estará conformada por cinco (5)

SUSCRIPTORES, nombrada por la Asamblea General de Suscriptores hábiles, para un periodo de cuatro (4) años, sin embargo podrá reelegirse, parcial o totalmente a voluntad de la Asamblea General, y estará conformada por los dignatarios especificados, en el Art. 7ª de éstos Estatutos.

PARAGRAFO: Para realizar este nombramiento se convocará a Asamblea General Extraordinaria de suscriptores del acueducto, la votación se hará como lo acuerde la Asamblea (Planchas, Boleta secreta, voto nominal, mano alzada etc.)

ARTICULO 44: Constituye quórum decisorio, el equivalente a la mitad más uno de los suscriptores asistentes hábiles, o los representantes que acrediten, por escrito, su participación con voz y voto.

ARTÍCULO 45: Cuando hubiere empate en dos votaciones consecutivas, para el nombramiento de la Junta Administradora, ésta se considera negada.

ARTICULO 46: La Junta Administradora, sesionará cada tres (3) meses ordinariamente, y extraordinariamente cuando la Presidencia o alguno de sus miembros así lo soliciten, para tratar asuntos importantes. Se convocará por el presidente, con cuatro (4) días calendario, de anticipación, en este caso se tratará únicamente el tema, para el cual fue convocada.

ARTICULO 47: Las decisiones de la Junta Administradora serán válidas, con la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 48: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA. Son funciones de la Junta Administradora:

- a)-Velar por el cumplimiento de éstos Estatutos, de las leyes y nor mas sobre la prestación del servicio de acueducto. y Sanea-

miento Básico.

- b)-Presentar a la Asamblea General planes y actividades para el mejoramiento y mantenimiento del acueducto. PUEAA.**
- c)-Llevar el control de aportes de los suscriptores, para la construcción de obras, en el sistema del acueducto cuando se requieran.
- d)-Tramitar ante las autoridades competentes los documentos necesarios, para la ejecución de las obras, arriba anotadas.
- e)-Tramitar ante las autoridades competentes, CORPOCHIVOR las concesiones de agua y/o LA AMPLIACIÓN; obtener con los propietarios de los terrenos por donde pasarán las tuberías o se construyan obras civiles, los respectivos permisos, con firmas autenticadas. Si se presenta el caso tramitar su adquisición con la aprobación de la Asamblea.**
- f)-Convocar a Asamblea General a los suscriptores de acuerdo con lo estipulado en al Art. 33 de éstos Estatutos.
- g)-Rendir informe contable, con el Tesorero y Contadora, a la Asamblea General de suscriptores.
- h)-Nombrar al personal encargado de la operación del sistema, Fontanero, y celebrar el Contrato Correspondiente, asignarle su salario, prestaciones y tiempo de duración, teniendo en cuenta lo presupuestado, para la vigencia.**
- i)- Dar trámite a las nuevas solicitudes de servicio de agua, aprobadas por la Asamblea General de suscriptores.**
- j)-Aprobar informes y balances de tesorería, con su firma.
- k)-Presentar proyectos de presupuesto. para mejoramiento del acueducto, con relación al PUEAA, para la aprobación de la Asamblea General, para un término de cinco (5) años.**
- l)-Promover el pago oportuno de los suscriptores de la cuota familiar de servicio.
- m))-Gestionar ante las respectivas entidades oficiales y privadas el apoyo requerido para la prestación del servicio.
- n)-Autorizar Caja Menor por el valor de medio($\frac{1}{2}$) salario mínimo mensual vigente, ($\frac{1}{2}$) SMMLV. el que**

aumentará de acuerdo, al incremento del salario mínimo, por año.

CAPITULO VII ORGANISMOS DE CONTROL

ARTICULO 49: FISCAL. Es el órgano de supervisión y control fiscal de la Asociación: debe ser suscriptor del acueducto y será elegido por la Asamblea General para un período de cuatro (4) años ,para el efecto se postularán, los candidatos, y se optará para la elección, se empleará el sistema que estime conveniente la Asamblea, según lo previsto en el parágrafo del Art. 39.

ARTICULO 50: INTERVENCION E INSPECCION: El fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y la Junta Administradora, con voz pero sin derecho a voto.

También tendrá derecho a inspeccionar en cualquier momento, las actas y libros de contabilidad, así como la correspondencia, comprobantes y demás documentos de la Asociación y la Junta Administradora.

ARTICULO 51º: FUNCIONES DEL FISCAL. a)-Estar pendiente para que las actividades de la Asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, la Junta Administradoras, los Estatutos, la ley 142/94 y sus Decretos reglamentarios

b- Revisar periódicamente los balances y los movimientos contables de Tesorería.

c)-Verificar que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, a los Estatutos y reglamentos.

d)-Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Asamblea General, cuando lo estime conveniente, para tratar asuntos importantes en bien del acueducto.

e)- Rendir informes de sus actividades, a la asamblea General.

f)-Aprobar, las actas, los informes contables y demás documentos cuando están acordes con las normas vigentes.

- g)-Denunciar, ante la autoridad competente, las anomalías que se presenten, en la administración del acueducto.
- h)-Iniciar acción penal, contra alguno de los miembros de la Junta Administradora, cuando las circunstancias así lo requieran.
- i)-Ejercer control permanente, sobre los dineros y bienes del acueducto.
- j)-Supervisar la legalidad de la Junta Administradora y de sus funcionarios.

ARTICULO 52: INHABILIDADES PARA SER FISCAL. No pueden ejercer el cargo de Fiscal, los suscriptores:

- a)-Cuando los Directivos, Administrador Tesorero, Auditor o Contador de la Asociación, son familiares, son familiares dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- b)-Los suscriptores que hayan sido sancionados por faltas, contra los principios morales y/o el Patrimonio de la asociación.

**CAPITULO VIII
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA
ADMINISTRADORA Y DE LA ADMINISTRACION**

ARTICULO 53: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA ADMINISTRADORA.

- a)-Llevar la representación legal de la Asociación ante cualquier Autoridad, persona natural o jurídica.
- b)- Responsabilizarse del cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Junta Administradora.
- c)-Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, a la Junta Administradora, Asamblea General y mantenerlas informadas sobre la marcha de la Administración y del sistema.
- d)-Coordinar las acciones con el Organismo Asesor y Técnico.
- e)-Ordenar el registro de los suscriptores del acueducto.(kárdex)
- f)-Vigilar el manejo de los dineros y bienes del acueducto y autorizar gastos, como lo determina el Art. 63,de Estatutos.
- g)-Legalizar con su firma, todos los comprobantes de pagos.
- h)-Firmar junto con el secretario, las actas de las reuniones de la

Junta, en las cuales deberá hacerse constar explícitamente los acuerdos que se aprueban.

- i)-Aprobar los informes y **balances trimestrales, de Tesorería.**
- j)-Ejecutar los acuerdos de la Junta y las proposiciones aprobadas **en Asamblea General de Suscriptores.**
- k)-Mantener informados, sobre el estado de la cuenta, de cada uno de los suscriptores sobre los movimientos de los fondos de Tesorería, a fin de vigilar el buen recaudo y manejo de estos
- l)-Resolver, cuando corresponda, los reclamos y quejas de los suscriptores, con los demás Miembros de la Junta.
- m)-Al finalizar el período reglamentario de los Miembros de la Junta Administradora, convocar a Asamblea General, para presentar los informes de las labores desarrolladas por la Junta, del estado financiero y técnico del sistema y proceder a elección de la nueva Junta, Administradora Tesorero y Fiscal.
- n)-Autorizar con su firma la correspondencia y demás asuntos de su competencia.
- o)-Presidir las reuniones de la Junta.
- p)-Elaborar junto con el Administrador Tesorero, Contadora el informe trimestral y un balance sobre la administración del sistema, del acueducto.
- q)-Las demás funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

ARTICULO 54º: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a)-Reemplazar al Presidente, en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva mientras se pronuncia la Asamblea General.
- b)-Las demás funciones que le asigne la Junta y la Asamblea General.

ARTICULO 55º: FUNCIONES DE LOS VOCALES :

- a)-Llevar la vocería de los suscriptores ante la Junta.
- b)-Comunicar a los suscriptores sobre los diferentes acuerdos y Decisiones de la Junta.
- c)-Colaborar en la Administración, operación y mantenimiento



del sistema. (PUEAA)

d)-Las demás funciones que les imponga, la Asamblea, y la Junta Administradora.

ARTICULO 56º: FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a)-Convocar a reuniones de la Asamblea y de la Junta, en cumplimiento a lo ordenado por el Presidente de Junta.
- b)-Pasar, a consideración de la Junta, las nuevas solicitudes de servicio de agua, que llegan a su oficina.
- c)-Llevar el libro de actas, reuniones tanto de la Junta, como de la Asamblea .
- d)-Tramitar la correspondencia y organizar los archivos.
- e)-Firmar con el Presidente, las actas de reuniones.
- f)-Las demás que imponga la Junta Administradora y Asamblea.

ARTICULO 57º: ADMINISTRADOR TESORERO. Debe ser suscriptor del acueducto y será nombrado por la Asamblea General por un período de cuatro (4) años, para los efectos se postularán los candidatos, y se optará, para la elección, el sistema que estime la Asamblea, previsto en el Parágrafo del art. 39.Est.

PARAGRAFO: El Administrador Tesorero será responsable del grupo de colaboradores o trabajadores, que se contraten. El Administrador Tesorero tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Junta Administradora, con voz pero sin voto.

ARTICULO 58º: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR TESORERO:

- a)-Llevar los libros contables (Bancos-Diario etc.)y presentar informe a la Asamblea General sobre sus resultados.
- b)-Constituir una fianza (póliza de manejo) que le exijan. Los valores que ello demanden, serán cancelados con fondos de la Asociación. (tesorería)
- c)-Llevar el Kárdex, de aportación de los suscriptores del acue-

- ducto, de acuerdo con las indicaciones del organismo Asesor.
- d)-Expedir los comprobantes de aportaciones de los suscriptores
 - e)-Verificar las entradas y salidas de fondos y bienes, en libros conservando los respectivos comprobantes.
 - f)-Firmar con el Presidente de la Junta los respectivos retiros de Bancos, y documentos que signifiquen manejo de dineros y bienes, dentro de las normas fiscales correspondientes
 - g)-Rendir, a la Junta y Asamblea, con la Contadora, los informes y balances de los movimientos de tesorería.
 - h)-Dedicar el tiempo necesario para atender, la asesoría del Organismo Asesor y Técnico.
 - i)-Hacer el recaudo de las cuotas familiares, y llevar su control.
 - j)-Diligenciar los pagos ordenados por el presidente.
 - k)-Organizar y mantener al día el Kárdex, libros de caja diario, libro de bancos, inventarios, tener permanente Caja Menor
 - l)-Las demás funciones que le impongan la Asamblea, y la Junta Directiva.

ARTICULO 59º: FUNCIONES DEL FONTANERO OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO:

- a)-Operar y mantener en buen estado el sistema del Acueducto cumpliendo con las órdenes del Presidente.
- b)-Hacer las conexiones, reconexiones y trabajos de plomería y los que le ordene la Junta Administradora.(redes principales, tanques de almacenamiento, registros, medidores y macro-medidores y demás elementos de medición del acueducto.)
Nota: Los trabajos que haga en las redes domiciliarias los paga el interesado.)
- c)-Informar al presidente de la Junta y Administrador Tesorero sobre las irregularidades, y problemas en el sistema.
- b)-Colaborar con el Administrador Tesorero, en el cobro del servicio (cuotas familiares) repartiendo las facturas de pago.
- e)-Efectuar los cortes de servicio, ordenados por el Presidente mediante orden escrita.

- f)-Colaborar con la vigilancia, protección de las fuentes de agua.
- g)-Efectuar la lecturas de los medidores trimestralmente, según formato entregado por la Administración, y presentarlo al Administrador Tesorero, para elaborar las facturas; luego repartirlas, a los suscriptores, para el pago, trimestralmente.
- h)-Lavar periódicamente, las obras civiles del sistema(Boca-toma, desarenador, Tanques de Almacenamiento, Planta de tratamiento etc.) Según cronograma presentado por la Junta Administradora, con anterioridad, pedir apoyo de uno o más obreros, cuando realice trabajos, que los requieran
- i)-Revisar periódicamente las conexiones domiciliarias o inter-domiciliarias, medidores etc. para constatar su buen estado, e informar en caso contrario a la Junta de los desperfectos.
- j)-Efectuar las reparaciones que sean necesarias en el sistema, para un buen funcionamiento y evitar desperdicio de agua.
- k)-Responder por los elementos de trabajos que sean entregados por la Junta y Administrador Tesorero.
- l)- Las demás que le sean asignadas por la Junta y la Asamblea General.

PARAGRAFO I : El fontanero no está autorizado para tomar decisiones personales , extralimitando sus funciones a otras que no estén escritas en el presente artículo o que no hayan sido ordenadas en forma escrita por el presidente o el Administrador Tesorero. El Fontanero debe ser nombrado por Asamblea General, y debe tomar posesión, ante el Presidente de la Junta, Administradora, y debe ser suscriptor del acueducto.

PAGRAFO II: El Presidente de la Junta Administradora del acueducto, hará un contrato al Fontanero, teniendo en cuenta las normas laborales actuales requeridas, seguros correspondientes, como también el salario correspondiente según las horas trabajadas en la semana, aceptadas por funcionario, y Presupuesto destinado, por el tiempo que se estime conveniente.

CAPITULO IX INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 60°: Los miembros de la Junta Administradora, el Fiscal, el Administrador Tesorero y el Fontanero no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 61°: Los miembros de la junta Administradora, el Fiscal, y el Administrador Tesorero no podrán votar en las reuniones de la Asamblea General, cuando se trate de la aprobación de cuentas, resoluciones o acuerdos que afecten su responsabilidad, ni podrán representar en reuniones o Asambleas, a otros suscriptores (usuarios) en ningún caso.

CAPITULO X DEL ORGANO ASESOR Y TECNICO

ARTICULO 62°: FUNCIONES:

- a)-Realizar las Memorias Técnicas, Estudio de Proyectos del Acueducto, especialmente relacionados, con PUEAA.
- b)-Ejercer el control de los trabajos y la interventoría que se requiere, en la ejecución de obras.
- c)-Organizar a la comunidad y orientarla en los trabajos, y mantenimiento del acueducto.
- d)-Asesorar a la Junta Administradora, en cuestiones contables y controles de aportaciones de los suscriptores.
- e)-asistir a las Asamblea Generales, cuando así se lo solicite.

CAPITULO XI DEL ORDENAMIENTO DE LOS GASTOS

ARTICULO 63°: El procedimiento para el ordenamiento de los gastos se determina así:

- a)-El presidente de la Junta Administradora es autónomo para ordenar gastos hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales.
- b)-Para los valores que sobrepasan el monto anterior los autoriza la junta administradora en Pleno, hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales.
- c)- Para gastos superiores a diez (10) salarios mínimos mensuales, los autoriza la Asamblea General de suscriptores.

CAPITULO XII DE LA OPERACIÓN, PRESTACION Y COBRO DEL SERVICIO

ARTICULO 64º: El servicio del acueducto se prestará únicamente por intermedio de las acometidas, autorizadas por la Junta Administradora, y según diseño del sistema. (mapa)

ARTICULO 65º: En la solicitud de un nuevo servicio, deberá expresar la destinación que se le va a dar al agua, para lo cual deberá llenar formulario entregado por la Junta Administradora.

ARTICULO 66º: Una vez aprobado el nuevo servicio por la Asamblea General, y determinar el valor, el interesado deberá acercarse a las oficinas del Acueducto, para la liquidación de dicho valor y fijar las formas de pago, (Res.59 /98 de la CRA.) y acuerdos de la misma Asamblea) la matrícula de las nuevas solicitudes se incrementará anualmente de acuerdo al reajuste del salario mínimo .

PARAGRAFO: Si el nuevo suscriptor necesita el servicio de agua para construcción de la casa de habitación o remodelación. se le podrá instalar el servicio provisionalmente, para lo cual se celebrará un contrato con la Junta Administradora, (pagará por dicho servicio una cuota provisional acordada por las partes)y una vez cancele el valor total, **DEL NUEVO SERVICIO**, se le instalará en forma definitiva, y se anotará en el kárdex como nuevo suscriptor.



ARTICULO 67°: El costo de los materiales y mano de obra que se cause, por una nueva instalación será sufragado por el interesado, pero la acometida, y revisión de las instalaciones la hará el fontanero, según orden escritas del Presidente.

ARTICULO 68°: El valor de la cuota familiar, que se acuerde en Asamblea General, el nuevo suscriptor, empezará a pagarla una vez, se le instale el servicio.

ARTICULO 69°: Si transcurridos noventa (90) días calendario de la notificación de la aprobación, de la nueva instalación, y no se hubiese cumplido con lo acordado, con lo que determina el Art. 66 de los presentes estatuto, se considerará sin efecto.

ARTICULO 70 °: Los suscriptores que tengan deudas pendientes con la Junta Administradora, no serán atendidos en sus reclamos mientras las obligaciones no hayan sido canceladas.

ARTICULO 71°: Cuando se causen daños en el sistema del acueducto, los responsables de este impase, pagarán los costos totales de las reparaciones; para no perjudicar el funcionamiento del sistema, la Junta Administradora podrá hacerlas, y pasará a los responsables, la cuenta de cobro correspondiente.

PARAGRAFO: Cuando el responsable o responsables se nieguen a hacer las reparaciones o a pagar los daños, se pedirá apoyo a la autoridad competente, para hacer cumplir lo estipulado en éste parágrafo.

ARTICULO 72°: Cuando la propiedad, que tenga servicio de agua, se enajene, se deberá hacer constar en la escritura que también incluye el derecho del acueducto. El nuevo propietario, solicitará a la Junta Administradora un formulario, para

cambiar el nombre del nuevo propietario y registrarlo, en el Kárdex.

ARTICULO 73°: Cualquier cambio que se haga, en la red o instalaciones domiciliarias, deberá informarse por escrito con anterioridad a la Junta Administradora, quien realizará un inspección ocular, y en tal forma autorizar o negar dicha pretensión; si no lo hiciere, se comete una falla, que se sancionará, con un (1) salario mínimo diario legal vigente.(SMDLV) según el caso, lo cual puede perjudicar a otros usuarios de la red, si reincide se sancionará con dos salarios mínimos diario, por último se excluirá del acueducto.

ARTICULO 74° .El servicio del acueducto el Tejar, se prestará UNICAMENTE PARA USO DOMESTICO, que comprende, lavamanos, inodoro, ducha, lavado de ropa, lavaplatos. Etc.

PARAGRAFO I: Según el artículo anterior, el servicio de acueducto, no se puede utilizar para: REGADIO DE VIVEROS, PEQUEÑOS CULTIVOS, HUERTAS CASERAS, ACTIVIDADES INDUSTRIALES, PECUARIAS, LLENAR RESERVORIOS, LAVADO DE VEHICULOS PORQUERIZAS,-ESTABLOS, ACUARIOS etc. en caso de que compruebe esta falla, se sancionará, con una multa de medio salario mínimo mensual vigente, es decir, si reincide se le suspenderá el servicio en forma definitiva.

PARAGRAFO II°: El artículo anterior estará sujeto específicamente, a lo estipulado en la parte resolutive de la concesión de aguas, otorgada por la Corporación Autónoma Regional CORPOCHIVOR.

ARTICULO 75°: Las cuotas familiares se destinarán, a cubrir los siguientes gastos:

- a)-Operación y mantenimiento del sistema.
- b)-Gastos Administrativos, de acuerdo al presupuesto

c)- Reservas legales.

d)-Otros que autorice la Asamblea General, y la Junta Administradora.

ARTICULO 76°: La Junta Administradora revisará anualmente el valor de las cuotas familiares, mediante un análisis comparativo de ingresos y egresos del año, según balance de Tesorería, y se **verá la viabilidad de un reajuste**, el cual será presentado a la Asamblea General de suscriptores, para su aprobación o rechazo.

ARTICULO 77°: El valor de la cuota familiar se fijará de acuerdo al estudio de Costos y Tarifas, teniendo en cuenta lo estipulado por la CRA. y/o el consenso, de la Asamblea General de suscriptores, que constará, en acta correspondiente.

PARAGRAFO: El valor de la cuota familiar que se acuerde, en Asamblea General de suscriptores, quedará estipulado en el acta correspondiente, y será de estricto cumplimiento.

ARTICULO 78°: La cuota familiar, deberá ser cancelada, por períodos vencidos, **TRIMESTRES** y en la fecha que determine la Asamblea General, esta determinación deberá quedar, en el acta correspondiente.

ARTICULO 79°: Si no se CUMPLIERE CON LO ACORDADO, EN EL ART. ANTERIOR, se cancelará **POSTERIORMENTE CON UN RECARGO**, que determine la Asamblea General de Suscriptores, el cual será igual al valor del básico del trimestre, \$ 21.000, esta determinación se hará constar en Acta correspondiente.

PARAGRAFO 1°: La cuota familiar acordada en Asamblea General es de siete (\$ 7.000) mil pesos mensuales; como se cobra trimestralmente será de veinte-un mil (\$ 21.000) pesos, la cual se incrementará anualmente de acuerdo al incremento del

salario mínimo o determinaciones posteriores, de la Asamblea General.

PARAGRAFO 2º: De igual manera la Asamblea General, determinó, que el recargo, a que hace referencia el Artículo 79 de estos estatutos, sería igual al valor de la cuota familiar Trimestral es decir (\$ 21.000) para lo cual, el Administrador Tesorero, enviará nueva factura, con su recargo , anotando además un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la entrega de la nueva factura para que cancele la deuda. **SI TAMPOCO CUMPLIERE CON ESTE DEBER, SE LE SUSPENDERÁ EL SERVICIO,** hasta que cancele dicha deuda, con las multas correspondientes.

ARTICULO 80º: Si un suscriptor canceló la matrícula y se reserva el derecho de instalación deberá cancelar el valor del cargo fijo mensual, así no haya efectuado la conexión, domiciliaria, para lo cual, se hará un contrato provisional anotando el tiempo que dura ésta provisionalidad; si no se cumple con lo acordado, perderá el derecho al punto.

PARAGRAFO. Si un suscriptor, no paga el servicio, por DOS (2) trimestres consecutivos, se le cortará el servicio. No si antes comunicarle por escrito esta determinación, anotando las causas de suspensión, si tampoco cumple, como sanción, se le cancelará la matrícula. (Artículo 90º de estos estatutos.).

CAPITULO XIII DE LAS RECONEXIONES

ARTICULO 81º: Es deber de los suscriptores velar por el buen estado, y funcionamiento del sistema y demás instalaciones domiciliarias del acueducto, para ahorra el agua, acatando lo solicitado por Entidades que manejan el sistema del **AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA (PUEAA)** **TODA RECONEXIÓN** tendrá, un valor de, **UNO Y MEDIO SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.**

ARTICULO 82°: Es Deber de los suscriptores, mantener en buen estado las instalaciones domiciliarias e intra-domiciliarias.

ARTICULO 83°: La Junta Administradora en cualquier momento podrá revisar las instalaciones domiciliaria para constatar su estado, si el suscriptor se negare a conceder este permiso, se sancionará con una multa de un (1) salario mínimo legal vigente (1SMDLV)-

ARTICULO 84°: Cuando un predio, que tenga el servicio de acueducto, y se subdivide entre herederos, el derecho inicialmente adquirido corresponderá al sector o parte por donde entra la acometida. La parte o partes restantes deberán solicitar un nuevo servicio, con acometidas diferentes. Cuando se hagan estas divisiones, en las escrituras o hijuela, deberán especificar a que parte le corresponde el servicio de acueducto existente.

ARTICULO 85°: Si un suscriptor construye, una o más viviendas independientes de la ya existente, dentro del predio que tiene servicio de agua, a estas nuevas habitaciones o viviendas no se les pueden sacar derivaciones, de la ya existente, para tener este servicio, se hará una nueva solicitud, esta falla se sancionará según lo acordado en estos estatutos (dar servicio a otra habitación o residencia)

PARAGRAFO 1°: Caso parecido al Art. 84 sucede, cuando en una finca hay casa de habitación familiar con servicio de agua, y posteriormente corresponda a varios herederos, y la reparten por piezas o pisos, con Escrituras Públicas debidamente registradas, y cada quien reforma su parte; dichos herederos de común acuerdo y por Escrito deben manifestar, que el servicio de agua que pertenecía anteriormente a dicha casa, corresponderá en adelante, a una de las nuevas partes, este convenio debe estar estipulado en la nueva Escritura; haciendo la aclaración con el nombre de la nueva suscriptora, para registrarla en el kárdex.

PARAGRAFO 2º: Las partes que quedaron sin servicio de agua, deben solicitar nuevo servicio, con acometida y medidor diferentes, esto quiere decir que en caso de venta, de una de las partes, no se puede negociar con servicio de agua, ya que este servicio ya pertenece a una de las otras partes; si no aclara se suspenderá el servicio existente, hasta que se atienda esa obligación.

ARTICULO 86º: No se permiten derivaciones externas, sin el permiso de la Junta Administradora.

PARAGRAFO: Si una persona solicita una prórroga para instalar el servicio de acueducto, en una finca, se debe hacer un convenio escrito indicando el tiempo, que requiere, para construir, el suscriptor debe cumplir con la obligación de pagar la cuota de admisión, si pasado este tiempo no cumpliera, se cancelará el contrato,

CAPITULO XIV DE LOS MEDIDORES.

ARTICULO 87: Los medidores hacen parte integral del sistema, y en ningún caso los suscriptores podrán intervenir en la operación y mantenimiento de los mismos.

ARTICULO 88º: Para el cobro de la cuota familiar, por el sistema de medidores, se tendrá en cuenta un consenso general de los suscriptores especificando, el número de metro³ (cúbicos) así: CONSUMO BASICOS 84 mts³
TRIMESTRE VALOR \$ 21.000 (\$7.000 MES) CONSUMO
COMPLEMENTARIO, desde 84 a 94 mts³(10 mts³) valor
será de \$.3.000 metro³; y el CONSUMO SUNTUARIO, desde
94 mts³ en adelante, a \$ 5.000 mts³.

ARTICULO 89º: Cuando se presenten daños en los medidores que impidan el registro del consumo, el cobro mensual se hará

con base en el promedio de los pagos de los dos últimos períodos, mientras se reparan los daños o se cambia el medidor.

PARAGRAFO: Cuando se presenten daños en los medidores, la Junta Administradora, informará de inmediato al suscriptor-usuario esta anomalía, y se le dará un plazo máximo de 15 días, para que el suscriptor-usuario, haga los arreglos pertinentes y/o hacer el cambio de medidor; si no lo hace, la Junta Administradora, debe ordenar dichos arreglos o cambios, y el costo debe ser pagado por el suscriptor-usuario; si se negare a cumplir con esta obligación, se le suspenderá el servicio hasta que se solucione dicho problema.

CAPITULO XV DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 90: Toda conexión domiciliaria que por una u otra causa dure suspendida seis (6) meses , perderá el derecho adquirido y la Junta Administradora procederá a cancelar la matrícula; para tal efecto, se dará aviso al interesado con un mes de anticipación, por citación escrita certificada, si no se pronunciare en el término expuesto, se fijará esta Resolución por Edicto, en la oficina del acueducto, por los términos legales vigentes . Pero, si el propietario desea seguir gozando del servicio, antes de la sanción, se pondrá al día con el valor total adeudado, más una multa, equivalente al valor de un (1) salario mínimo diario legal vigente.(1SMDLV.)

ARTICULO 91º: La ausencia del suscriptor de la vereda, donde está el servicio, no lo libera del pago oportuno, de la cuota familiar trimestral, así la tenga arrendada.

ARTICULO 92º: El personal que se designa para la administración, operación y mantenimiento del acueducto, fontanero-operador de planta, de común acuerdo con la Junta, se

determinarán: las horas que debe trabajar, para lo cual se le hará un contrato, anotando las prestaciones, dotaciones, seguro de riesgos y demás compromisos legales, y la fecha en que se le pagará el servicio, y él se comprometerá a atender las necesidades del acueducto, en forma prioritaria, **ANOTANDO EN EL FORMATO QUE SE LE ENTREGA, LAS HORAS, DIAS, TRABAJOS REALIZADOS Y LUGARES.**

ARTICULO 93º: La asamblea General autorizará a la Junta Administradora de suscriptores, para que determine el tiempo que se requiere trabajar, al personal que sea necesario y debe constar en el acta o contrato, las condiciones y la aceptación del personal.

PARAGRAFO: Todo suscriptor o propietario del inmueble es responsable solidariamente de los inquilinos u ocupantes de la vivienda, con las obligaciones que hayan dejado de cubrir por concepto de pago del servicio de agua.

ARTICULO 94º: Todo suscriptor que no asista a las asambleas y reuniones, sin causa justificada será sancionado, con una multa equivalente a uno y medio (1 ½) salario mínimo diario legal vigente (1 y ½, SMDLV.)

PARAGRAFO 1º: En las Asamblea y reuniones Generales, se llamará a lista dos veces, la primera para determinar el quórum, y la final, una vez terminada la Asamblea, para ver quien se hace acreedor a la sanción, estipulada en el Art. Anterior (94)

PARAGRAFO 2º: a)-Cuando se haya que votar para tomar decisiones, cada suscriptor, lo hará una sola vez. (suscriptor-voto) Pero en caso de que un suscriptor, represente a otro suscriptor con voz y voto, se aclarará este caso con los asistentes a la reunión, antes de la votación, si puede o no sufragar. b) Todo suscriptor está en la obligación de instalar

tanques de almacenamiento con su respectivo flotador, en ningún caso superior a un (1) metro cúbico o mil litros. y c)) Para la reconexión de un servicio, en caso de corte por incumplimiento de sus obligaciones debe pagar, una multa, equivalente al valor fijado por la Asamblea General, ART 81 Y estos estatutos.

ARTICULO 95°: Los gastos que demande el registro de documentación de la Asociación en la Cámara de Comercio, Corporación Autónoma(CORPOCHIVOR) Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la CRA etc. serán sufragados con el fondo de la Asociación.

CAPITULO XVI DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 96°: Los presentes Estatutos podrán ser reformados, cuando haya necesidad de: aclarar, suprimir, anexar, modificar uno o varios Artículos o Parágrafos; para lo cual deben estar presentes, no menos del 60% de suscriptores inscritos, hábiles.

PARAGRAFO: Solamente para la reforma de estatutos, se requiere la asistencia de los suscriptores, en la cantidad especificada en el artículo anterior, y por consiguiente, para este acto no se tendrá en cuenta lo estipulado en el parágrafo del art. 39, de los presentes estatutos.

ARTICULO 97: Los estatutos deberán reformarse obligatoriamente, cuando las circunstancias o la ley lo requieran, especialmente en lo pertinente a la administración, operación y mantenimiento del sistema.

CAPITULO XVII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 98: PATRIMONIO: El patrimonio de la Entidad estará constituido por todos los bienes, muebles e inmuebles que

actualmente posee, registrados en el inventario general que se levante para efectos legales a favor de la Asociación. Tales bienes muebles están representados en: contribuciones, aportes, y cuotas de los suscriptores, auxilios, aportes y donaciones de personas naturales y jurídicas o privadas, y de recursos que se recolecten con destino a la construcción del acueducto, muebles o inmuebles adquiridos o donados y de igual manera por las obras físicas que se adelanten, no obstante lo anterior, de los bienes no se podrá disponer sin contar con la autorización de la Asamblea General de suscriptores, adoptada por la tres cuartas partes de sus miembros.

PARAGRAFO 1º: El monto de los aportes mensuales se definirá previo estudio tarifario siguiendo la metodología establecida por la CRA. y Saneamiento Básico.

PARAGRAFO 2º: La Asociación es una Entidad sin ánimo de lucro, sus bienes y rendimientos obtenidos en el desarrollo de sus actividades, no serán objeto de distribución entre los asociados y los recursos que estos entreguen a la asociación no serán considerados como aportes de capital, sino contribuciones al sostenimiento de la misma y en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

PARAGRAFO 3º: La administración y manejo del patrimonio de la Asociación, se hará bajo la dirección del presidente de la Junta Administradora y de acuerdo con la competencia señalada para cada órgano de la Junta con las siguientes precisiones:

- a)-En todo caso el órgano que conforme a las cuantías que se señala para cada uno disponga de los bienes de la asociación será responsable ante ésta por su pérdida, extravío o dilapidación.
- b)-El patrimonio de la Asociación, no pertenece a ninguno de sus afiliados y el conjunto de sus bienes serán custodiados por todos los suscriptores.

ARTICULO 99º: OBLIGACIONES: La Asociación asumirá todas las obligaciones de tipo legal que en virtud de la operación y mantenimiento del acueducto, se adquieran a partir de la fecha de vigencia de los presentes estatutos.

ARTICULO 100: Oficina de Peticiones y Recursos. Todas le Entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios **“crearán una oficina de Peticiones, quejas y recursos”** (Art. 153 ley 142/94), integrada por tres (3) suscriptores, quienes tiene la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las peticiones o reclamos y recursos verbales o escritos que presenten los suscriptores-usuarios, relacionados con el servicio que presta la Empresa. “Esta oficina” llevará una detallada relación de las peticiones y recursos presentados y del trámite y las respuestas que dieron. Las peticiones y recursos serán tramitados de conformidad con las normas vigentes sobre el derecho de petición (Art.156 ley 142/94) Estas personas deben reunir los conocimientos claros sobre los Estatutos, Contrato de Condiciones Uniformes y demás normas relacionadas con los servicios de Acueducto.

ARTICULO 101º: OBRAS: Toda obra que sea ejecutada por la Asociación entrará a formar parte de su patrimonio, siempre y cuando no contradiga las disposiciones legales.

CAPITULO XVIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ARTICULO 102º: La Asociación, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a)-Porque así lo determina las dos terceras partes de los suscriptores reunidos en asamblea general.
- b)-Por no cumplir con los objetivos para lo cual fue creado
- c)-Por fusión con otras organizaciones. Esta causal producirá efectos a partir de la fecha de formulación de la fusión.
- d)-Por vencimiento del término de duración establecido para la

Asociación.

e)-Por reducción a menos de 10% del número de asociados.

f)-Por mandato legal

ARTICULO 0103º: LIQUIDACION: En caso de liquidación la asamblea general por mayoría de votos nombrará una comisión liquidadora. Cumplido lo anterior se procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones y deudas que existan, los fondos y bienes patrimoniales restantes serán entregados a una entidad de carácter social que la asamblea determine, como ancianitos, albergues infantiles, u otras entidades de ésta índole que funcionen en el municipio, para dar cumplimiento a lo anterior se debe seguir el procedimiento establecido en el decreto 1529 / 90 y demás normas legales y concordantes.

CAPITULO XIX

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 104. Las relaciones entre la Junta y los asociados se regulará por lo establecido en el presente estatuto, las reformas que posteriormente se realicen, el reglamento de prestación de servicios y según las normas concordantes que traten la materia.

ARTICULO 105: Por el solo hecho de solicitar el servicio de acueducto, el usuario acepta las condiciones estipuladas en este estatuto y demás reglamentos que lo comprometen.

ARTICULO 106º: La Junta Administradora hará todo lo posible por divulgar este estatuto en la comunidad beneficiaria del servicio y mantendrá un ejemplar para la consulta de cualquier usuario.

ARTICULO 107º- Los presentes estatutos fueron leídos, discutidos, analizados y aprobados en Asamblea General el día 20 de MAYO del 2018. Expide copia, 3 junio/18-Cámara Com.

MANUEL ANTONIO SUAREZ BARRANTES
REPRESENTANTE LAGAL

BLANCA LILIA APONTE BAUTISTA
SECRETARIA GENERAL ACUEDUCTO

AUTENTICIDAD DEL CONTENIDO DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO EL TEJAR NUEVO COLON, BOYACÁ DE ACUERDO AL Art. 96 DE LOS MISMOS. LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SACRETARIA AD HOC.DE LA ASAMBEA GENERAL DE SUSCRITORES DEL ACUEDUCTO EL TEJAR DE NUEVO COLON, BOYACÁ REALÑIOZADA EL DIA 20 DE MAYO DEL 2.018, NOS ERMITIMOS CERTIFICAR QUE EL PRESENTE CONTENIDO DE LOS ERSTATUTOS REFORMADOS SON AUTENTICOS PARA LOS EEFECTOS LEGALES. FABIO MALAGON (FDO.) FIRMA ILEGIBLE-PATRICIA PATIÑO (FDA.) FIRMA ILEGIBLE

Los suscritos Representante Legal y Secretaria de la Junta administradora del Acueducto el Tejar, manifestamos que estos Estatutos, son fiel copia tomada de su original, y se expide para los efectos legales, hoy 20 de marzo del 2.019.

NOTA: Fueron aprobados por la Cámara de Comercio de Tunja, y registrados en el libro de Registro de Entidades sin ánimo de lucro, Libro RE51,número de registro 21945, fecha 20180808, expediente SO501613.


MANUEL ANTONIO SUAREZ BARRANTES
REPRESENTANTE LEGAL.


BLANCA LILIA APONTE B.
SECRETARIA GENERAL.